



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Carolina Vasquez
10-8-16 11:30 P.M.

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.67-SE-2016.

Comayagüela, MDC, 21 de julio del 2016.

Licenciado

DANILO IRAHETA

Sub Director Gral. Talento Humano Docente
Su Oficina.

Respetable Licenciado Iraheta:

La Infrascrita Secretaria General por Ley de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, transcribo a Usted la Resolución o.67-SE-2016, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación registrado bajo el expediente **No.0105-A-2014**, siendo el Abogado **JOSE ALEX MARTINEZ PONCE** Apoderado Legal del docente **JORGE SANTIAGO PORTILLO PEÑA**, contra la Resolución **No.113-DDE-SB-2014**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, emitida por la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Santa Bárbara, remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por la misma Dirección Departamental. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha tres de octubre del dos mil catorce, presentó el Abogado **JOSE ALEX MARTINEZ PONCE** Apoderado Legal del docente **JORGE SANTIAGO PORTILLO PEÑA**, Recurso de Apelación contra la **Resolución No.113-DDE-SB-2014**, ante la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, mismo que admitido fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue admitido en esta Secretaría de Educación, mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ordenándose la apertura del juicio a pruebas en el mismo auto, término que no fue utilizado, por la parte recurrente, concediéndose el término de Ley para que presentara alegatos sobre el valor y alcance de las pruebas, no siendo utilizado tampoco dicho término, por lo que mediante auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, se ordenó la remisión de estilo del expediente No.0105-A-2014, a Asesoría Legal de la Secretaría General de Educación, a efecto que emitan dictamen Legal, para dictar posteriormente la Resolución que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO (5):** Que haciéndose análisis en el presente Recurso de Apelación, en virtud de no haber propuesto y evacuado pruebas en el término legal, se determina que el mismo no fue sustentado con la fuerza legal que desvirtuara los preceptos establecidos en la Resolución recurrida y corresponde al recurrente probar los hechos en que fundamenta su recurso. En consecuencia al no probar los hechos



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en que apoya el presente Recurso de Apelación, no desvanece las causales invocadas en la Resolución de mérito, por lo tanto, no existe fuerza legal, para aceptar el alcance de los hechos reclamados en el recurso, por lo que es procedente la Resolución No.113-DDE-SB-2014, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara. Asimismo es determinante los hechos planteados en la Resolución de mérito, al haber denunciado la Señora Directora Departamental de Educación, la falta de respeto de que fue objeto, quedando asimismo comprobado que el recurrente no ha agotado los trámites legales correspondientes para reclamar su derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado, el que dictamina ser del parecer que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación promovido por el Docente **JORGE SANTIAGO PORTILLO PEÑA**, en consecuencia confirma la Resolución No.113-DDE-SB-2014 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)..., 2)..., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 321, 323, de la Constitución de La República; 1, 3,4 No.4, 9#5, 10#4, 11 No.4 y 8, 22 Párrafo Segundo, 32 Párrafo Segundo, 38 No.1, 39 Párrafo 4to., 42 de la Ley del Estatuto del docente Hondureño 1, 137 No.2 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 69, 72, 75, 83, 134, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente **JORGE SANTIAGO PORTILLO PEÑA**, contra la **Resolución No.113-DDE-SB-2014**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por haber sido dictada la misma en apego a Derecho. **2)** Confirmar la **Resolución No.113-DDE-SB-2014**, de fecha nueve de septiembre del dos mil catorce emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por haber sido dictada de conformidad a Derecho, quedando firme y consentida en relación a todos sus partes, al no haberse propuesto y evacuado medios de prueba. **3).**- Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4)** Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Dirección General de Talento Humano, a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara y a la parte interesada para sus efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE. P.h.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOG.JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY."**



ABOG.JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Mármol.